



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 17 DE AGOSTO DEL 2020.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,  
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y  
ASOCIATIVA (MEFCCA).  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-2240-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. Las once y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), se le practicó auditoría de cumplimiento al Convenio No. MAT-PI-002-2016-NICADAPTA para la ejecución del Plan de Inversión “Fortalecimiento de Capacidades de 85 productores y productoras de la Cooperativa Multisectorial Augusto Cesar Sandino R.L. (COMULACS, R.L.), del municipio de El Tuma La Dalia, para mejorar los procesos productivos con prácticas ecoforestales y complementar la cadena con el eslabón de transformación en el rubro de café, con enfoque de género”, por el período del veintinueve de abril del año dos mil dieciséis al veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veinte, con referencia: **MI-016-003-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Francisco Humberto Vega Avellán**, gerente de proyecto NICADAPTA/MEFCCA; **Denis Martín Cabrera Cruz**, delegado departamental de la Delegación de Matagalpa/MEFCCA; **Edith Castilblanco Castro**, coordinador de operaciones del MEFCCA; **María José Chavarría Guevara**, auxiliar contabilidad en la Delegación Departamental en Matagalpa del MEFCCA; **Hugo Armando López Matus**, promotor de proyectos MEFCCA y **Exolina Aldana**



**García**, representante legal de la Cooperativa Multisectorial Augusto cesar Sandino, R.L., todos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el control interno implementado para la ejecución del Convenio No. MAT-PI-002-2016-NICADAPTA, por el período por el período del veintinueve de abril del año dos mil dieciséis al veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve; **B)** Verificar el cumplimiento de la autoridad aplicable al Convenio MAT-PI-002-2016-NICADAPTA, por el período sujeto a auditoría; y **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El Sistema de Control Interno aplicado por la Delegación Departamental del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA) en Matagalpa, en los procesos establecidos para la ejecución del Convenio MAT-PI-002-2016-NICADAPTA, por el período auditado, se aplicaron adecuadamente. **2)** El Convenio MAT-PI-002-2016-NICADAPTA cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **3)** No se identificaron incumplimientos de ley.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que



establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno, ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veinte, con referencia: **MI-016-003-20**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA)**, derivado de la revisión al Convenio No. MAT-PI-002-2016-NICADAPTA para la ejecución del Plan de Inversión “Fortalecimiento de Capacidades de 85 productores y productoras de la Cooperativa Multisectorial Augusto Cesar Sandino R.L. (COMULACS, R.L.), del municipio de El Tuma La Dalia, para mejorar los procesos productivos con prácticas ecoforestales y complementar la cadena con el eslabón de transformación en el rubro de café, con enfoque de género”, por el período del veintinueve de abril del año dos mil dieciséis al veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), señores: **Francisco Humberto Vega Avellán**, gerente de proyecto NICADAPTA/MEFCCA; **Denis Martín Cabrera Cruz**, delegado departamental de la Delegación de Matagalpa/MEFCCA; **Edith Castilblanco Castro**, coordinador de operaciones del MEFCCA; **María José Chavarría Guevara**, auxiliar contabilidad en la Delegación Departamental en Matagalpa del MEFCCA; **Hugo Armando López Matus**, promotor de proyectos



MEFCCA y **Exolina Aldana García**, representante legal de la Cooperativa Multisectorial Augusto cesar Sandino, R.L.

**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta cuatro (1264) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ  
K/Suárez